

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de la demandante allegando constancias de notificaciones, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del correo electrónico luisenriquemendozasanabria@gmail.com, se receptiona en correo institucional del despacho, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, adjuntando memorial de envío de la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda proferido el día 23 de mayo de 2022 junto con un pantallazo de un correo electrónico; Sin embargo, para el despacho no resulta clara la gestión realizada por el apoderado judicial, atendiendo a que en el escrito de demanda no relaciona correo electrónico alguno de la demandada, sino dirección física de domicilio o residencia, no obstante, las constancias adosadas al expediente corresponden a notificación electrónica y no física, dirigidas al correo electrónico isa.carquín@gmail.com frente a la cual debe tenerse las siguientes inobservancias:

- I. No se afirma bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como tampoco la forma en que la obtuvo
- II. No se indica conforme a la norma adoptada para notificar, los fines de la diligencia y los efectos de la misma en debida forma, es decir, no se le precisa a la parte a notificarse personalmente, que se entenderá por notificada personalmente a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje; tampoco se le informa del término del traslado de la demanda que se notifica, en el cual deberá contestar la demanda y proponer excepciones;
- III. No se aprecia que se allá enviado el auto que admite la demanda.

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-**2022-00111**-00
DTE: LUIS ANTONIO VARGAS CORZO
DDO: CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO

- IV. No se allega constancia de entrega del correo electrónico por parte del destinatario a notificar, en este caso la señora **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO**; Se sugiere acudir a una empresa de notificaciones, quienes certifican la entrega del mensaje, cuando en casos como el que nos ocupa el destinatario no acusa recibido.

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** al Dr. **LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA**, quien funge en el presente como apoderado de la parte demandante, a fin que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, es decir, a la señora **CARMEN ISABEL QUINTERO CAMPO**, atendiendo a los preceptos legales vigentes.

Previo a las gestiones de notificación deberá informar al despacho cualquier cambio respecto del lugar de domicilio o residencia física como electrónica de la demandada para efecto de las notificaciones de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce4a0693d50f83051732188f0bd012b85e0a3aa6e6925d4a43fed982e5a92ed**

Documento generado en 28/09/2022 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>